



AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información

Número de Folio de la Solicitud 110198200015125

En relación a la Solicitud de Información que ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de abril del presente año. Le informo en relación a: **"Avalúos fiscales realizados por el Arquitecto Humberto Ramos Hernández Perito Fiscal número 21, del Mes de Octubre 2024 al 20 de Abril del 2025, autorizados por el Departamento de Predial y Catastro, del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato"**

Le notifico respuesta otorgada por el Departamento de Impuesto Predial y Catastro, a través del Oficio Número OG0272/2025, que a letra dice:

La que suscribe, Ing. Génesis Betsabé Ríos Ríos, Jefe del Departamento de Impuesto Predial y Catastro, de San Luis de la Paz, Guanajuato, personalidad que acredito a través del oficio con número 22PM-N/2024, mismo que contiene el nombramiento expedido por el Presidente Municipal en fecha 10 de octubre de 2024, comparezco a efecto de lo siguiente:

Sirva el presente a efecto de dar atención a la solicitud con número 1 10198200015125 para lo cual, al ser información estadística, se informa que durante el periodo del 1 de octubre de 2024 al 28 de abril de 2025 el Arq. Humberto Ramos Hernández presentó un total de 30 avalúos fiscales en el Departamento de Impuesto Predial y Catastro Municipal, de los cuales, fueron autorizados un total de 29 avalúos.

Asimismo se hace extensiva la imposibilidad de revelar o manifestar datos específicos de los avalúos presentados, ya que contienen datos sensibles de terceros extraños respecto de los cuales no se ha autorizado la difusión de los mismos; existiendo la obligación que tienen los funcionarios y empleados públicos de guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan, puesto que está prohibido revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos, ya que de no hacerlo se puede estar incurriendo en faltas administrativas así como violaciones a diversos ordenamientos legales, esto de conformidad a lo señalado en la fracción VI del artículo 71 la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 7 fracción X, la fracción VI del numeral 25, 58, 59, 60, 76, 77 fracción I, 80 y 194 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior en razón de que el límite al derecho humano de acceso a la información pública es cuando la información peticionada actualice alguno de los supuestos de excepción establecidos por la Ley de la materia, lo cual sucede al contener citados datos personales.

Así las cosas, se debe de velar el no afectar el derecho a la privacidad de las personas, no existiendo en el caso que nos ocupa una plena justificación para su divulgación, ya que se está solicitando Información que contiene datos de personas particulares y no de servidores públicos.

Por otra parte, los datos personales de los ciudadanos deben ser protegidos en los términos del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que medie su autorización para ser divulgados, lo cual en la especie no sucede.



Galeana 202 Col. San Luisito
C.P. 37900 San Luis de la Paz,
Guanajuato



AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



Los numerales citados expresamente señalan:

Artículo 80. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial, con las salvedades que establece el artículo J 20 de la Ley General.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiere su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Finalmente, es de referirse que en el caso que nos ocupa no puede llevarse a cabo la realización de una versión pública de los avalúos fiscales, ya que en caso de eliminar las partes clasificadas como confidenciales, el documento que se obtiene es un simple formato.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 47, 48 Fracción II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



Atentamente

San Luis de la Paz, Gto., a 29 de abril de 2025

[Firma]
Dra. María de la Luz Estrada de León
Encargada de Acceso a la Información Pública

L'MEL/gymc*



Galaxia 202 Col. San Luisito
C.P. 37900 San Luis de la Paz,
Guanajuato